



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-171/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-171/2024.

PARTE ACTORA: GÉNESIS GONZÁLEZ PEÑA, EN SU CARÁCTER DE OTRORA CANDIDATA A PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SAN BUENAVENTURA ATEMPAN, TLAXCALA, TLAXCALA, POSTULADA POR MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las constancias que integran el expediente al rubro citado.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

ÚNICO. Requerimiento. Del análisis de la demanda se advierte que la parte actora señala expresamente como actos impugnados el resultado del escrutinio y cómputo municipal, declaración de validez de los resultados de la votación de la elección de la Presidencia de Comunidad de San Buenaventura Atempán, del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, así como la respectiva entrega de la constancia de mayoría de la elección, pues aduce que existió un error grave al realizar el cómputo de la votación, lo que es determinante en los resultados electorales.

Por lo anterior, con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para resolver este asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 43, fracción IV y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se **requiere al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para que, dentro del término improrrogable de **2 días naturales**, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Tribunal copia certificada legible y completa del expediente completo de la elección de presidencia de comunidad de San Buenaventura Atempán, Tlaxcala, Tlaxcala, a que se refiere el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala¹.

¹ **Artículo 43. Dentro de las veinticuatro horas siguientes**, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación, turnará directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General o al Tribunal Electoral, según el caso:"



Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio**, a la autoridad requerida en su domicilio oficial; a la parte actora, al tercero interesado y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital en el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

(...)

IV. En el juicio electoral, cuando se impugnen los resultados de los cómputos estatales, distritales o municipales la autoridad responsable deberá remitir el expediente completo de que se trate;

Artículo 244. Una vez concluido el cómputo, el Consejo respectivo formará expediente del mismo que contendrá:

I. Original y copia del acta de cómputo de que se trate;

II. Las actas originales de cada una de las casillas de su demarcación, adhiriendo a cada una de ellas los escritos de protesta o incidentes; y

III. Copia de la constancia de mayoría respectiva.

